

## ESTATUTOS RECTORES DE LA MANCOMUNIDAD DEL PUERTO ESCARRA

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 87 y 88 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se procede a la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Pastos del Puerto Escarra, Mancomunidad forestal preexistente encargada de la administración de dicho puerto.

**Artículo 2.-** La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se registrará por los presentes Estatutos.

**Artículo 3.-** El ámbito territorial está constituido por el monte nº 312 del Puerto Escarra de una superficie de 1942 Has. y con los siguientes linderos: Norte: término de Canfranc, Sallent de Gállego y Lanuza. Sur: río Gorgol. Este: términos de Sandiniés y Escarrilla. Oeste: monte Lanamayor. Está inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de Tramacastilla de Tena en un 50%, de Escarrilla en un 25% y de Sandiniés en otro 25%.

**Artículo 4.-** El Puerto Escarra es propiedad de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena, en una mitad, de Escarrilla, en una cuarta parte y de Sandiniés en una cuarta parte.

**Artículo 5.-** La Mancomunidad tiene por objeto la administración y gestión del Puerto Escarra, teniendo en cuenta como principios rectores los de economía, celeridad y eficacia. Esa gestión y administración se referirá al fin tradicional del puerto que ha sido el aprovechamiento de pastos, y también al de explotación turística

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad tiene plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explorar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes, así como ejercer cuantas potestades le sean concedidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

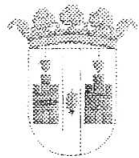
**Artículo 7.-** En la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena radicarán los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad, así como la sede de la misma.

Diligencia: Para hacer constar que la presente reproducción es copia fiel y exacta de su original.

Tramacastilla de Tena, a 19 de AGOSTO de 2005

LA SECRETARÍA

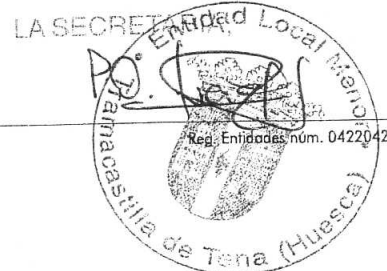




Entidad Local Menor  
Tramacastilla de Tena

Diligencia: Para hacer constar que la presente  
reproducción es copia fiel y exacta de  
su original.

Tramacastilla de Tena, a 19 de Agosto de 2005



**Artículo 8.-** El lugar de reuniones de la Mancomunidad será el que en cada caso se determine por el Presidente, pudiendo celebrarse en cualquiera de las Entidades Locales Menores que la constituyen.

## TÍTULO 1.- DE LA MANCOMUNIDAD

### Capítulo 1.- De los Órganos de Gobierno

**Artículo 9.-** Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- El Pleno.
- La Junta.
- El Presidente.

Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Podrán crearse comisiones informativas y de trabajo para la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades que lo requieran.

**Artículo 10.-** El Pleno de la Mancomunidad es el órgano rector de ésta y sus acuerdos, previo cumplimiento de los requisitos legales, obligarán a las respectivas Entidades Locales Menores, así como a las personas físicas y jurídicas a quienes pudiera afectar.

**Artículo 11.-** El Pleno de la Mancomunidad, estará compuesto por todos los miembros de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena y Escarrilla. La Entidad Local Menor de Sandiniés, al funcionar como Concejo Abierto, deberá nombrar a dos miembros que, junto con el Alcalde Pedáneo, formarán parte del Pleno de la Mancomunidad. Ésta celebrará sesión ordinaria una vez al año, y, con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o la propongan la tercera parte de los miembros de Pleno.

En el supuesto de modificación del régimen de funcionamiento de cualquiera de las entidades locales menores, se adecuará la composición del Pleno de la Mancomunidad, bien en el sentido de que los concejos abiertos sean representados por dos vocales, bien en el sentido de que si desaparece un concejo abierto su representación la ostentará la Junta Vecinal.

**Artículo 12.-** El régimen de convocatoria, celebración y adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente de Régimen Local. No obstante, siendo preciso que haya siempre representación de los tres pueblos.

